

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 19 de octubre de 2020 — NovaText GmbH / Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg

(Asunto C-531/20)

(2021/C 28/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente: NovaText GmbH

Demandante y recurrida: Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 3, apartado 1, y 14 de la Directiva 2004/48/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que impone a la parte vencida la obligación de reembolsar los gastos ocasionados a la parte vencedora por la intervención de un agente de la propiedad industrial en un procedimiento judicial en materia de marcas, con independencia de que la intervención del agente de la propiedad industrial fuera o no necesaria para obtener la tutela judicial pretendida?

⁽¹⁾ Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 21 de octubre de 2020 — Upfield Hungary Kft. / Somogy Megyei Kormányhivatal

(Asunto C-533/20)

(2021/C 28/33)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrida en casación: Upfield Hungary Kft.

Demandada y recurrente en casación: Somogy Megyei Kormányhivatal

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión ⁽¹⁾, concretamente en su artículo 18, apartado 2, en el sentido de que, en caso de adición de vitaminas a los alimentos, al designar los ingredientes de los alimentos ha de mencionarse, además de la denominación de las vitaminas, también su designación con arreglo a las fórmulas vitamínicas que pueden añadirse a los alimentos?

⁽¹⁾ DO 2011, L 304, p. 18.